

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA MOTIVACIÓN DE LAS  
RESOLUCIONES JUDICIALES EN LAS SENTENCIAS EN EL PERÚ-2024**

**PRESENTADA POR:**

**JOSE LUIS YANA PEÑALOZA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2025**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](http://Universidad Privada San Carlos) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 15.04%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 6 FEB 2025, 8:28 AM

## Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
0.57%

● CHANGED TEXT  
14.47%

## Report #24693027

JOSE LUIS YANA PEÑALOZA // DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LAS SENTENCIAS EN EL PERÚ-2024

RESUMEN La investigación tuvo como objetivo general de analizar de qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024 el diseño fue teoría fundamentada respaldado con el método sistemático jurídico, como muestra un conjunto de documentos y normatividad jurídica que tratan de la temática de consulta previa, la técnica que se aplicó es la observación, como instrumento fichas bibliográficas con el enfoque cualitativo y el análisis e interpretación se realizó con la triangulación de la información. Cuyos resultados aún existe la falta de reconocimiento a los pueblos originarios, por ejemplo, el reinicio de explotación de minera MARAVILLOSO II, y III, con una concesión de 1000 hectáreas, hasta la fecha no se ha hecho ninguna consulta previa a los pobladores de distrito de Mazocruz, provincial el Collao-iLave, para que realiza la extracción del recurso mineral. 20 26 La doctrina más relevante de la consulta previa en el marco de derecho del ciudadano, es de Vivas (2021) que, en un esfuerzo por preservar su integridad cultural, social y económica y garantizar su derecho a la participación, sostiene que los pueblos indígenas y otros grupos étnicos tienen el derecho fundamental a la consulta previa cuando se adopten medidas legislativas y administrativas o

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA MOTIVACIÓN DE LAS  
RESOLUCIONES JUDICIALES EN LAS SENTENCIAS EN EL PERÚ-2024**

**PRESENTADA POR:**

**JOSE LUIS YANA PEÑALOZA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:


PRESIDENTE

:   
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

:   
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:   
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

ASESOR DE TESIS

:   
Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

Área: Ciencias Sociales

Sub Área: Derecho

Líneas de investigación: Derecho

Puno, 28 de febrero del 2025.

## DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar, a cada uno de los que son parte de mi familia, a mi PADRE que desde el cielo me bendice, a mi MADRE que siempre estuvo ahí conmigo. A mis HERMANOS por haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora.

Agradezco infinitamente a mi asesor de tesis al Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA.

*JOSE LUIS YANA*

## AGRADECIMIENTO

A mi valiente madre, esta tesis es el resultado de tu amor, apoyo y sacrificio en mi viaje educativo. Tus palabras de aliento, tu perseverancia y tu ejemplo constante han sido mi inspiración. Cada día que trabajas incansablemente y cada vez que me brindas tu cariño son tesoros que valoro profundamente. Esta tesis es un tributo a ti, mi fuente inagotable de fortaleza y amor en mi búsqueda de conocimiento. A través de tus enseñanzas y cariño.

*JOSE LUIS YANA*

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETO DE ESTUDIO O SOLUCIÓN</b>	<b>11</b>
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>12</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	16
1.2.4. ANTECEDENTES LOCALES	18
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>19</b>
1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	19
1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	19
1.3.3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	19
1.3.4. LA JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	20
1.3.5. IMPORTANCIA	20
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>20</b>
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO. CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>21</b>
2.1.1. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA	21
2.1.2. MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	22
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>24</b>
2.2.1. CONSULTA PREVIA	24
2.2.2. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA	24
2.2.3. MOTIVACIÓN DE UN FALLO	24
2.2.4. RESOLUCIONES JUDICIALES	25
2.2.5. SENTENCIA	25
<b>2.3. MARCO LEGAL</b>	<b>25</b>
<b>2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	25
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	25

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>27</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>27</b>
3.2.1. POBLACIÓN	27
3.2.2. MUESTRA	27
<b>3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
<b>3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
<b>3.5. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
<b>3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS</b>	<b>28</b>
3.6.1. TÉCNICA	28
3.6.2. INSTRUMENTO	28
<b>3.7. PROCESAMIENTO E INSTRUMENTO DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	<b>28</b>

<b>3.8 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
3.8.1. MÉTODOS	28
<b>3.9. ASPECTOS ÉTICOS</b>	<b>29</b>
<b>3.10. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	
<b>4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	<b>31</b>
<b>4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>47</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>49</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>52</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>57</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de categorización	58
<b>Anexo 02:</b> Instrumento: análisis documental	60

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general de analizar de qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024 el diseño fue teoría fundamentada respaldado con el método sistemático jurídico, como muestra un conjunto de documentos y normatividad jurídica que tratan de la temática de consulta previa, la técnica que se aplicó es la observación, como instrumento fichas bibliográficas con el enfoque cualitativo y el análisis e interpretación se realizó con la triangulación de la información. Cuyos resultados aún existe la falta de reconocimiento a los pueblos originarios, por ejemplo, el reinicio de explotación de minera MARAVILLOSO II, y III, con una concesión de 1000 hectáreas, hasta la fecha no se ha hecho ninguna consulta previa a los pobladores de distrito de Mazocruz, provincial el Collao-iLave, para que realiza la extracción del recurso mineral. La doctrina más relevante de la consulta previa en el marco de derecho del ciudadano, es de Vivas (2021) que, en un esfuerzo por preservar su integridad cultural, social y económica y garantizar su derecho a la participación, sostiene que los pueblos indígenas y otros grupos étnicos tienen el derecho fundamental a la consulta previa cuando se adopten medidas legislativas y administrativas o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades en sus territorios sin su consentimiento. En conclusión, se logró analizar de qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales, debido que los pueblos originarios tienen derecho a participar en el proceso de consulta previa mediante sus representantes elegidos de acuerdo a sus usos y costumbres tradicionales, cuando sus territorios son invadidos para la exploración y extraer los recursos minerales, hidrocarburos, y otros recursos naturales, la misma han sido ratificados en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú dónde establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional; cuyo objetivo es priorizar que el Estado garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas; es por ello, cuando existe conflictos entre el Estado y organizaciones originarias motiva las Resoluciones pertinentes

**Palabras clave:** Consulta, Derecho, Previa, Resolución, Sentencia.

## ABSTRACT

The general objective of the research was to analyze how the right to prior consultation determines the motivation of Judicial Resolutions in the sentences in Peru-2024, the design was grounded theory supported by the systematic legal method, as shown by a set of documents and legal regulations that deal with the subject of prior consultation, the technique that was applied is observation, as an instrument bibliographic cards with the qualitative approach and the analysis and interpretation was carried out with the triangulation of the information. Whose results still exist the lack of recognition of the indigenous peoples, for example, the restart of exploitation of MARAVILLOSO II and III mining, with a concession of 1000 hectares, to date no prior consultation has been made to the inhabitants of the Masacruz district, El Collao-iLave province, for the extraction of the mineral resource. The most relevant doctrine of prior consultation within the framework of citizen rights is that of Vivas (2021), who maintains that prior consultation is the fundamental right that indigenous peoples and other ethnic groups have when legislative and administrative measures are taken or when projects, works or activities are to be carried out within their territories without their authorization, thus seeking to protect their cultural, social and economic integrity and guarantee the right to participation. In conclusion, it was possible to analyze how the right to prior consultation determines the motivation of Judicial Resolutions, because indigenous peoples have the right to participate in the prior consultation process through their elected representatives according to their traditional uses and customs, when their territories are invaded for the exploration and extraction of mineral resources, hydrocarbons, and other natural resources, this has been ratified in article 55 of the Political Constitution of Peru, which establishes that treaties entered into by the State and in force are part of national law; whose objective is to prioritize that the State guarantees the full exercise of the fundamental human rights of indigenous peoples; that is why, when there are conflicts between the State and native organizations, it motivates the pertinent Resolutions

**Keywords:** Consultation, Right, Prior, Resolution, Sentence.

## INTRODUCCIÓN

Dado que existen sentencias contradictorias o disímiles en los tribunales y en el Tribunal Constitucional que sostienen este derecho y otras que lo rechazan, sugiriendo que carece de protección constitucional, el objetivo de este estudio, «El derecho a la consulta previa y la motivación de las decisiones judiciales en las sentencias del Estado peruano», fue determinar si el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas se encuentra protegido en la Constitución Política del Perú.

El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas reconoce que antes de que el Ejecutivo o el Congreso aprueben leyes relativas a la implementación de las políticas y programas mencionados, los pueblos indígenas deben ser consultados sobre las políticas y programas de los proyectos de explotación y otras actividades que puedan desarrollarse en dichos pueblos. Actualmente, es posible observar la injerencia del Estado en los territorios de los pueblos indígenas para extraer y alterar sus recursos naturales sin su consentimiento o consentimiento. Es correcto consultar a las autoridades o representantes de los pueblos indígenas antes de implementar programas de explotación, y extracción minera

A pesar de que los pueblos indígenas tienen derecho a la consulta previa, que permite a sus representantes participar en los acuerdos que aprovechan los recursos de sus tierras, estos pueblos carecen actualmente de seguridad jurídica. A pesar de la existencia de tratados internacionales sobre derechos humanos y del Convenio 169 de la OIT, que reconocen el derecho a la consulta de los pueblos indígenas, la demanda interpuesta por las comunidades campesinas del distrito de Mazocruz contra el Ministerio de Energía y Minas fue desestimada con el argumento de que el derecho a la consulta previa no está reconocido en la Constitución Política. El tema que ha surgido en nuestra nación es sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas.

Por tal motivo nuestra investigación está estructurada en contenidos delimitada en cuatro capítulos donde estos determinan las consideraciones preestablecidas de una tesis, de tal forma que los capítulos son los siguientes: Capítulo I, aborda la situación problemática y plantea las interrogantes a desarrollar en el trayecto de la investigación basado en los antecedentes que dan solidez al trabajo investigativo; en el Capítulo II se describe el Marco

Teórico, Conceptual y Legal y/o jurisprudencial que conllevan a lograr los objetivos planteados; en el Capítulo III describe el marco metodológico aplicado a nuestra investigación y en el capítulo IV se muestran las conclusiones y recomendaciones previo a los resultados y análisis de los mismos, además que acompaña las referencias y los anexos.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETO DE ESTUDIO O SOLUCIÓN

En diversas partes del mundo aún permanece de no aplicar el derecho a la consulta previa, generando conflictos entre los representantes del Estado y la comunidad organizada y sin considerar la debida motivación en función a las normas fundamentales, debido al proceso en el ámbito jurisdiccional; aunque el artículo 6.2 del Convenio 169 establece que la consulta previa a los pueblos indígenas, deberá ser realizada por el Estado con criterios de buena fe «con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas»

En este contexto, la aprobación de la Ley de Consulta Previa en el Perú, ha puesto un hito, para el país y para Latinoamérica, en vista que el Estado dialogue para extraer cualquier tipo de material mineral y no mineral con los pueblos originarios y logre conciliar para ese propósito. Sin embargo, no se viene dando la aplicabilidad de consulta previa generando diversos conflictos, tampoco existe las iniciativas de solicitar el consentimiento de las comunidades rurales con el propósito de llegar a un acuerdo sobre aquellas acciones extractivas que puedan causar algún daño directamente al medio ambiente de las comunidades rurales

Hunt Ortiz (2007) en el Perú tiene una de las poblaciones indígenas más grandes de América del Sur, siendo también una de las poblaciones más excluidas en términos económicos, políticos, culturales, y consulta. Durante décadas, los líderes indígenas han tenido dificultades para lograr el reconocimiento de sus derechos colectivos, incluyendo la implementación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización

Internacional del Trabajo OIT del año 1989, dicho convenio fue incorporado en la Constitución peruana en el año 1994, y en el año 2011, el Congreso aprobó la Ley 29785, o Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, en el periodo del presidente Ollanta Humala fue promulgada la medida normativa

Ante este incumplimiento de la consulta previa, corresponde a una debida motivación que establece la defensa de las mismas, por ello, se tiene que ejercer un debido proceso en dónde se determine los términos o cuestiones preliminares en función a la normatividad vigente que evite vacíos y leguleyadas que pueden dificulten el cumplimiento de la normatividad, y se otorgue a quien corresponda justicia. Se encontró la extracción de oro, en las zonas denominado Maravilloso II, y III, que consiste en 1 000 hectáreas en el distrito de Mazocruz, de acuerdo al Informe No 483-2024 expedida por el Instituto Geológico, Minero, y Metalúrgico (INGEMMET) de fechado de 18 de enero de 2024. Por ello, con esta investigación se pretende exponer el derecho a la consulta previa y la motivación de las Resoluciones Judiciales con los fundamentos de hecho y de derecho en los que se apoyan y los que respaldan su decisión para determinar las sanciones civiles, penales y disciplinarias dependiendo de la gravedad del perjuicio irrogado.

#### PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024?

#### PROBLEMAS ESPECÍFICOS

**Pe1.** ¿De qué manera las normas sin rango constitucional vigentes de consulta previa determinan el razonamiento lógico jurídico en el Perú-2024?

**Pe2.** ¿De qué manera la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de las consultas previas establecidas en el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169 de la OIT determina la argumentación jurídica en las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024?

### 1.2. ANTECEDENTES

La investigación reúne los siguientes antecedentes de investigación internacionales, nacionales, y regionales referidas a los artículos científicos

### 1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En el tiempo de búsqueda se ubicaron las anteriores de la investigación, entre las cuales se mencionado, Tumiri (2022) su investigación trata. *Limitaciones de la aplicación de la consulta previa en la nación aimara zona altiplánica del departamento de la Paz*, efectuada por la Universidad de Mayor de San Andrés de Bolivia, con el objetivo de determinar, las limitaciones en la aplicación de la consulta previa, libre e informada en la nación aimara de la zona altiplánica del departamento de La Paz, analizar, observar y mostrar las situaciones actuales de las deficiencias que existen dentro de la aplicación de la consulta previa del estado plurinacional de Bolivia, enfoque cualitativo, como participantes, la población de Comunidad de Coro Coro de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz en centro minero y que tiene la apertura de una planta hidrometalurgica de la gestión 2009, como técnica la observación y entrevistas, en su resultados indican la consulta previo ha evolucionado los derechos de los pueblos indígenas entre ellos el derecho a la Consulta Previa desde el convenio 107 de la OIT hasta el convenio 109 la cual nuestro país ratifico el año 1991, desde ese año vemos que Bolivia sufrió un cambio rotundo para bien de la población de los pueblos indígenas reconociendo constitucionalmente sus derechos con la constitución de la gestión 2009 para beneficio de nuestro pueblo indígena, y concluyó en la actualidad vemos casos de vulneración dentro de nuestra realidad social, de los pueblos indígenas que no solo pase en nuestro país sucede en países hermanos de Latinoamérica, países como Colombia Perú y Ecuador los cuales ratificaron convenios Internacional, vemos que en cada país a la igual que Bolivia existen avances pero a la par existe una vulneración al derecho de la consulta previa cuando se trata de explotación de sus tierras en distintas ya sea por políticas administrativas o judiciales

Valencia (2021) su tesis la denominó. *La facultad interpretativa del tribunal constitucional plurinacional como instrumento de poder político análisis de caso*, efectuado por la Universidad de Mayor de San Andrés de Bolivia, con el objetivo de analizar el caso, y mostrar cómo se refleja la relación entre el poder político y el ejercicio de la facultad interpretativa, para determinar los efectos negativos y su alcance en la jurisdicción constitucional, enfoque cualitativo, tipo de estudio de caso, basado en revisión documental,

aplicaron el instrumento guía de entrevista, en sus resultados precisa hay un manejo politizado de la interpretación constitucional, porque responden a momentos temporales diferentes, pero marcados por intereses coyunturales de tipo político similares; en este caso, el interés no radica en cuestionar la disposición del artículo 168, más al contrario se la respeta y válida, y concluyó debe enmarcarse a la protección y ejercicio de los derechos fundamentales. Entonces, el ordenamiento jurídico de un Estado constitucional de derecho debe responder al carácter axiológico de los derechos consagrados, como es el caso de la Constitución boliviana, lo que nos lleva al fin último que tienen las constituciones garantistas y el derecho que surge de ellas, que es el de alcanzar la “justicia”. Podemos afirmar que es el valor supremo de la Constitución, porque busca la preservación y ejercicio de los derechos fundamentales

Rey (2022) su investigación trata de. *Aspectos sustanciales y procedimentales de la consulta previa enfoque jurisprudencial*, efectuado por la Universidad Libre de Colombia, con el objetivo evidenciar y analizar la tensión existente entre el derecho fundamental a la consulta previa y los proyectos de desarrollo en Colombia, la cual ha derivado en graves afectaciones a los derechos fundamentales de los grupos étnicos y a la seguridad jurídica de estos proyectos. Así mismo se propondrán algunos aportes de carácter legislativo y de política pública con el fin de contribuir a la solución de la situación dilemática presentada, tipo de estudio básica, como grupo de estudio revisión documental, método descriptivo, en sus resultados indica el derecho fundamental a la Consulta Previa es un derecho que se encuentra en permanente construcción, que demanda la participación de toda la sociedad para hacer de este derecho un postulado constitucional que sea verificable a través de la praxis administrativa y judicial, y concluyó tiene fundamento legal en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT en consonancia con el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, que le da una jerarquía supralegal y que busca proteger el derecho a la participación de los grupos étnicos en la adopción de medidas legislativas o administrativas o proyectos, obras o actividades que sean susceptibles de afectarles.

Cordoba (2020) su tesis se trata de. *Estudio jurisprudencial sobre la consulta previa: concepto de territorio para las comunidades minoritarias de Colombia*, efectuado por la

Universidad Cooperativa de Colombia, con el objetivo de diseñar una Línea de Tiempo donde se describa la importancia del Territorio en las comunidades minoritarias en Colombia, tipo de estudio descriptiva – explicativa mediante documentos, que se tuvo en cuenta la Honorable Corte Constitucional para instrumentalizar, como unidad de estudio los documentos y normatividad, como técnica la observación, y su instrumento ficha de registro bibliográfico, en sus resultados indica las garantías para las poblaciones minoritarias mediante el bloque de constitucionalidad que expresa el artículo 93, que le imprimió fuerza vinculante al artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, que genero la legislación de la Ley 21 de 1991 y Ley 70 de 1993, y que posteriormente mediante jurisprudencia de Honorable la Corte Constitucional que en Sentencia SU – 093 de 1997, y concluyó la Consulta Previa es un derecho fundamental que debe ser preservado por el Estado Colombiano en sus actuaciones administrativas, ya que tienen la carga de gobernar para todos

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Continúa los antecedentes nacionales, entre ellos, Huanay, y Tito (2022) su objetivo fue describir la consulta previa y la motivación de las resoluciones judiciales en las sentencias del Estado peruano, efectuado por la Universidad Peruana de Los Andes Utilizando un enfoque cualitativo y una investigación teórico jurídica con una tipología proposicional y un diseño de método paradigmático, se utilizó la interpretación exegética para conocer cómo las decisiones judiciales del Estado peruano en materia de sentencias están influenciadas por la comisión constitucional del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas a fin de analizar el artículo 3 numeral 1 del Convenio 169 de la OIT; asimismo, para el procesamiento y análisis de datos se aplicó la hermenéutica jurídica, a base de ello, obtuvo el siguiente resultados las normas sin rango constitucional sobre la consulta previa que se encuentran vigentes son simplemente declarativas e ineficaces jurídicamente que afectan el razonamiento lógico jurídico de las sentencias emitidas sobre dicha materia que generan decisiones contradictorias, y concluyó la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales sobre la consulta previa de los pueblos indígenas en el Perú, afectan la motivación de las resoluciones judiciales de las sentencias, al omitir el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas.

Román (2020) su investigación ha tenido el objetivo de analizar las sentencias condenatorias frente a la presunción de inocencia; utilizaron un tipo de investigación mixta, enfoque cualitativos y cuantitativos, diseño no experimental, estará compuesta por 250 encuestados, con la debida técnica de encuesta, en sus resultados indica el 81% de incumplimientos, los cuales surgen de parte de la comunidad jurídica o los llamados operadores de derecho, lo cual significa que nos encontramos ante una incorrecta forma de aplicar el marco normativo vigente que regula estos temas y esto es una situación que conlleva al crecimiento de la problemática, y concluyó la comunidad jurídica persistir a los responsables motivar correctamente las sentencias condenatorias, ya que una motivación insuficiente o aparente, lleva a vulnerar derechos del imputado como la presunción de inocencia, derecho a la libertad, entre otros.

Martínez (2020) en su tesis lo denominó. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el Expediente No 00053-2009-01-1803-JP-LA-05 del Distrito Judicial de Lima este*, efectuado por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, tipo de estudio cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se considerado los expediente judicial, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, obteniendo como resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron el rango de: muy alta, y sus conclusiones las frases de la primera y la segunda instancia se calificaron como de calidad extremadamente buena, respectivamente.

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Con respecto a los antecedentes locales, se pudo identificar al autor Lauracio (2024) su investigación trata. *La vigencia y exigibilidad del derecho a la consulta previa ante los actos administrativos del sector de minería, dados con anterioridad a la Ley No 29785*, efectuado por la Universidad Nacional de Altiplano, con el objetivo de determinar si en el Perú era

vigente y exigible el derecho a consulta de los pueblos indígenas reconocido en el Convenio No 169 de la OIT antes 107 de la dación de la Ley No 29785, aplicaron el método Interpretación Jurídica; técnica la análisis documental-exégesis, como muestra de estudio actos legales y su relación con derechos de los pueblos indígenas, buscando explicarlos y cuáles son los factores que hacen que no vulnere derechos, en sus resultados indica los derechos reconocidos en el Convenio No 169 de la OIT, en especial el derecho a la consulta previa, tienen rango constitucional en el derecho interno peruano por ende una naturaleza de derecho humano. El derecho a la consulta previa, aplicado conforme a los estándares internacionales, permite a los pueblos indígenas la participación constante en los procesos sociales, el control de su territorio, la protección de su identidad y el respeto a su dignidad como pueblo pudiendo generarse un constante diálogo participativo, y concluyó el Estado peruano cuando incorpora al derecho interno los tratados sobre derechos humanos son de obligatorio cumplimiento, bajo los principio de buena fe; constituyéndose así en normas internacionales de naturaleza hard law.

Martínez (2020) en su tesis lo denominó. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el Expediente No 00053-2009-01-1803-JP-LA-05 del Distrito Judicial de Lima este*, efectuado por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos, tipo de estudio cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se considerado los expediente judicial, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, obteniendo como resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron el rango de: muy alta, y sus conclusiones las frases de la primera y la segunda instancia se calificaron como de calidad extremadamente buena, respectivamente.

#### 1.2.4. ANTECEDENTES LOCALES

Con respecto a los antecedentes locales, se pudo identificar al autor Lauracio (2024) su investigación trata. *La vigencia y exigibilidad del derecho a la consulta previa ante los actos administrativos del sector de minería, dados con anterioridad a la Ley N° 29785*, efectuado por la Universidad Nacional de Altiplano, con el objetivo de determinar si en el Perú era vigente y exigible el derecho a consulta de los pueblos indígenas reconocido en el Convenio No 169 de la OIT antes 107 de la dación de la Ley No 29785, aplicaron el método Interpretación Jurídica; técnica la análisis documental-exégesis, como muestra de estudio actos legales y su relación con derechos de los pueblos indígenas, buscando explicarlos y cuáles son los factores que hacen que no vulnere derechos, en sus resultados indica los derechos reconocidos en el Convenio No 169 de la OIT, en especial el derecho a la consulta previa, tienen rango constitucional en el derecho interno peruano por ende una naturaleza de derecho humano. El derecho a la consulta previa, aplicado conforme a los estándares internacionales, permite a los pueblos indígenas la participación constante en los procesos sociales, el control de su territorio, la protección de su identidad y el respeto a su dignidad como pueblo pudiendo generarse un constante diálogo participativo, y concluyó el Estado peruano cuando incorpora al derecho interno los tratados sobre derechos humanos son de obligatorio cumplimiento, bajo los principio de buena fe; constituyéndose así en normas internacionales de naturaleza hard law

Calizaya (2023) su tesis trata de. *La consulta previa y la concesión minera en la provincia de Chucuito, del departamento de Puno*, efectuada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con el objetivo de determinar en qué medida el proceso de consulta previa en el ámbito minero garantiza la inclusión de las comunidades campesinas en la toma de decisiones en la Provincia de Chucuito, del Departamento de Puno, nivel correlacional, no experimental, método hipotético, cuantitativo e igualmente se empleó como instrumento el cuestionario compuesto de 13 preguntas, y como técnica la encuesta; en sus resultados señala el correcto funcionamiento de la figura de consulta previa, logró evitar luchas innecesarias, pérdida de dinero y personas; recayendo la función en el Gobierno, instituciones y empresas que en su conjunto trabajan de manera incorrecta, generando

insatisfacción y evitando que se concrete debido a los antecedentes en otros departamentos, y concluyó no existe inclusión de la población, generando desconfianza de la figura de consulta previa, así como también conflictos por las afectaciones que genera a nivel territorial, cultural, económico y social

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

El presente trabajo de investigación contribuye al derecho Constitucional mediante la aplicación de la teoría de los derechos fundamentales en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, con las disposiciones establecidas que pueda brindar los mecanismos necesarios para la ejecución del derecho a la consulta previa, y con el propósito de alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva el derecho a sus tierras a su libre determinación, permitiendo su participación, de manera autónoma, plural y descentralizada, así evitar la inseguridad jurídica

#### **1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La ausencia de consulta previa esta propenso a generar el conflicto social en el distrito de Mazocruz, provincia el Collao, región Puno, en dónde iniciará su explotación denominado Maravilloso II, y III, que consiste como zona de explotación en 1 000 hectáreas, de acuerdo al Informe No 483-2024 expedida por el Instituto Geológico, Minero, y Metalúrgico (INGEMMET) fechado en 18 de enero de 2024, la cual no constituye en el Perú un hecho aislado debido a que afecta los derechos de los pueblos originarios-movimientos étnicos a quienes supuestamente favorece la Ley de consulta previa; sin embargo no se viene cumpliendo, que conlleven a la eminente violación de sus tierra quienes la poseen décadas atrás, ya que muchos de los recursos se encuentran en sus territorios, son esenciales para su supervivencia de las generaciones de hoy y otros años venideros

#### **1.3.3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

La reciente publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional (expediente No 03066-2019-PA/TC) que precisa por mayoría simple improcedente la demanda de amparo interpuesta por las comunidades campesinas Chila Chambilla y Chila Pucará contra el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), y señala que el derecho a la consulta previa no se

encuentra reconocido en la Constitución Política, según su criterio resolutive no puede ser considerado como un derecho fundamental ni puede reclamarse su tutela a través de un proceso de amparo. Este tipo de controversias que anteceden motivan a realizar la investigación, y que se evite la explotación denominado Maravilloso II, y III, que consiste en 1 000 hectáreas, de acuerdo al Informe No 483-2024 expedida por el Instituto Geológico, Minero, y Metalúrgico (INGEMMET) fechado en 18 de enero de 2024; sin consentimiento de las comunidades rurales de distrito de Mazocruz.

#### **1.3.4. LA JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

La investigación es un enfoque cualitativo teórico, en el que se aplicará el método Sistemático Jurídico, Método Histórico, haciendo uso de los documentos se recabará los datos correspondiente mediante las Fichas Bibliográficas, Guía de Entrevista con el propósito de contrastar sobre el derecho a la consulta previa y la motivación de las resoluciones judiciales, que permitirá esclarecer las controversias y de esa manera promover el respeto de los derechos humanos y fundamentales de los pueblos originarios.

#### **1.3.5. IMPORTANCIA**

Urge la necesidad que las naciones y pueblos indígenas originarios, ejerzan el derecho de la consulta previa, libre e informada, y el Estado peruano debe garantizar dicho cumplimiento; así promover el cumplimiento del convenio 169 de la Organización internacional del trabajo OIT.

### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024

#### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Oe1.** Describir las normas sin rango constitucional vigentes de consulta previa que determinan el razonamiento lógico jurídico en el Perú-2024

**Oe2.** Analizar la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de las consultas previas establecidas en el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169 de la OIT determina la argumentación jurídica en las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO. CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

Iborra (2020) es uno de los mecanismos gubernamentales decisorios respecto al legítimo derecho de las comunidades indígenas para decidir sobre problemáticas territoriales que afectan a su forma de vida y su ámbito geográfico, sin la autorización de las organizaciones que garanticen los derechos territoriales en las decisiones políticas.

El Convenio 169 de la OIT reconoce la consulta previa como un derecho internacional fundamental, que se vincula con otros textos legales que posiciona globalmente la implementación de este derecho fundamental que beneficia a las comunidades, especialmente el interés de los pueblos indígenas. Esto se debe a que los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados, especialmente a través de sus instituciones representativas, siempre que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente. (Llano, 2021).

Echeverry (2022) el oro, metales preciosos e hidrocarburos genera una dinámica de desplazamiento y de expropiación de tierras, porque, al privatizar la zona en donde habitan estas comunidades y comenzar a explorar y explotar los recursos naturales que la componen, sin contar con un consentimiento informado y previo de sus habitantes, generan el desalojo obligatorio del lugar, como reacción de supervivencia de estos agentes sociales ante la oleada de personas que llegan a imponer sus tradiciones, lo que pone en grave peligro la estabilidad cultural de los grupos originarios

**- Normas sin rango constitucional**

Son conjunto de normas que no superiores a la constitución, y tratados internacionales naturaleza propia de la jurisdicción, y las características propias de cada país

Ledesma (2020) quien sostiene para calificar diversas situaciones, como jurisdicción particular, voluntaria, arbitral y estatal, pues no es un concepto asociado a la función jurisdiccional en su contenido, sino más bien al juez competente para resolver las controversias; pero el tema central no se agota en el escenario a elegir, sino que lo que se buscaba era generar mayor seguridad a los efectos del arbitraje, y para ello se justificó darle un rango constitucional.

#### **- Reconocimiento de Derechos Fundamentales**

Cabe precisar a nivel latinoamericano se ha reconocido los derechos fundamentales que el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 3 numeral 1, que sostiene: “los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos”

La normatividad, reconoce los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, y de manera obligatoria se debe efectuarse la consulta previa, pero, en el Perú, se viene cumpliendo como debe ser y que corresponde a los movimientos étnicos, aunque en nuestro país, entró vigencia el año 2000 no se cumple, como se fuese una normativa declarativa.

El proceso de consulta tiene que llevarse a cabo en las comunidades afectadas; es decir, no se puede alejar a los líderes de su territorio ni de sus actividades socioeconómicas. Es necesario establecer mecanismos adecuados y adaptar el proceso de consulta a las circunstancias y características propias de cada pueblo indígena. Las comunidades indígenas tienen organizaciones representativas y, de acuerdo con su marco organizativo, se debe poner a disposición de su representante, que es un miembro de la población afectada, intérpretes y asesores técnicos jurídicos.

#### **2.1.2. MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES**

Sotomayor (2021) al respecto al ordenamiento jurídico peruano, el deber de motivación de las resoluciones judiciales aparece consagrado como uno de los principios de la función

jurisdiccional, enumerados en el artículo 139° de la Constitución (en concreto, se encuentra recogido en el inciso 5 de tal artículo). Pero no es solo su reconocimiento constitucional lo que da cuenta de su importancia central en nuestro ordenamiento jurídico. Landa (como cito en Liza, 2022) el derecho a presentar pruebas, el estado del proceso, la presunción de inocencia, la multiplicidad de instancias y la cosa juzgada. Otro elemento que, combinado con los demás, pretende proteger los derechos de las personas que luchan por tomar decisiones debidamente justificadas es el derecho a una motivación adecuada.

### **- Razonamiento lógico jurídico**

La lógica formal y la lógica jurídica constituyen las clases de lógica general que presentaremos a continuación. La lógica tiene un objeto formal que es el pensamiento correcto, y se concebirá no sólo como un proceso intelectual que se orientará a obtener razonamientos correctos o válidos sino como un proceso que se orientará a obtener conocimientos verdaderos.

Según Mans (1978) señala: “La lógica es la parte de la filosofía que describe las formas del pensamiento y de las leyes que conlleven llegar a la verdad, el pensamiento el líneas generales la acción de entendimiento”.

### **Argumentación jurídica**

Es la forma expresan mediante lenguaje, en el caso del derecho escrito, y oral configuran una argumentación legal, que se encuentran sistematizadas e interpretados para aplicarse en los tribunales para resolver los litigios, de acuerdo que obran en expedientes judiciales; planteados ante el juez deben redactarse en escritos de demandas lo suficientemente argumentados jurídicamente y sustentable. (Camarillo, 2021)

Haac (como se citó en Méndez Cabrita, 2022) buscando conocimiento verdadero es el conocimiento práctico, fáctico o científico aplicada en Ciencias Jurídicas dentro de éste para poder ser convalidadas por el mismo; por ejemplo, de la sociología, de la historia, de la ética, del derecho etc.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. CONSULTA PREVIA**

La consulta previa es reconocida como un derecho de los pueblos indígenas establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, y posteriormente adecuada en el Perú con la Ley 29785 del derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas, cuyo propósito es establecer un acuerdo o consentimiento con el Estado ante cualquier medida legislativa o administrativa que afecte los derechos colectivos de los PI. Sin embargo, existen limitaciones en su implementación, entre las cuales destaca el escaso ejercicio de las mujeres indígenas a este derecho. (De La Cruz, 2022).

### **2.2.2. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA**

Díaz Giunta & Gaspar Clavo (2022) en la misma línea, el ejercicio del Derecho a una información libre e informada reconoce el derecho de los movimientos étnicos a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura y a la posibilidad de establecer sus prioridades en el proceso de desarrollo del proyecto de inversión , lo que permite tender puentes de comunicación entre la empresa extractiva y los pueblos indígenas , donde se pueda llegar a un acuerdo de buena fe sobre determinada medida , norma o proyecto . reconoce el derecho de los movimientos étnicos a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura y a la posibilidad de establecer sus prioridades en el proceso de desarrollo del proyecto de inversión, lo que permite tender puentes de comunicación entre la empresa extractiva y los pueblos indígenas, donde se pueda llegar a un acuerdo de buena fe sobre determinada medida, norma o proyecto.

### **2.2.3. MOTIVACIÓN DE UN FALLO**

Aguilar-Valarezo & Valle-Franco (2022) se obtiene de las decisiones emitidas por las autoridades judiciales deben estar sometidas a una motivación suficiente cumpliendo con una “estructura mínimamente completa”; teniendo en cuenta que, de la motivación se advierten ciertos vicios que pueden estar presentes en las decisiones y consecuentemente afectar la garantía de la motivación

#### **2.2.4. RESOLUCIONES JUDICIALES**

Ato Alvarado (2021) es una tarea urgente, más aún si se trata de un servicio prestado por uno de los poderes del Estado, la administración de justicia está en el Estado de Derecho. En este contexto constitucional, las resoluciones judiciales son el medio de comunicación más importante para transmitir información sobre las decisiones judiciales en el poder judicial peruano. para el poder judicial y los usuarios en general sí es esencial un enfoque de comunicación.

#### **2.2.5. SENTENCIA**

Pérez Sánchez & Cabrejo Villegas (2021) la sentencia debe tener criterios de razonabilidad y de arbitrariedad que permita determinar la sanción, poniendo mayor énfasis en evaluar situaciones en que están envueltas actuaciones resolutivas análogas

#### **2.3. MARCO LEGAL**

La Constitución Política del Perú (1993) establecer artículo 139° inciso 5, expuso que: La fundamentación escrita de las decisiones judiciales en todos los casos, con excepción de los actos meramente procesales como los decretos de la Constitución Política del Perú, debe incluir una referencia específica a la legislación pertinente y a los fundamentos de hecho de la decisión.

Asimismo, principios que emanan de la Ley No 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u originarios, que se encuentra reconocido por el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. Los principios que señala la ley poseen objetivos, primero informar sobre un propósito, es su propio fundamento y por último es medio donde el operador debe aplicar la Ley.

#### **2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

El derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024

##### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS**

**Se1.** Las normas sin rango constitucional vigentes de consulta previa se determinan con el razonamiento lógico jurídico en el Perú-2024

**Se2.** La falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de las consultas previas establecidas en el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169 de la OIT se determina con la argumentación jurídica en las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

Distrito de Mazocruz, provincia el Collao, región Puno, en dónde iniciará su explotación denominado Maravilloso II, y III, que consiste en 1 000 hectáreas, de acuerdo al Informe No 483-2024 expedida por el Instituto Geológico, Minero, y Metalúrgico (INGEMMET) fechado en 18 de enero de 2024, la misma que comunica a la Municipalidad Distrital de Mazocruz, lo cuestionable es; porque no ha realizado la consulta previa a la población general

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.2.1. POBLACIÓN

- La población estuvo conformada por revisión documental que tratan de consulta previa y doctrinas relacionadas a ellas.

##### 3.2.2. MUESTRA

Por las características de la investigación corresponde al tipo de muestra no probabilística, consistente en revisión documental, y la normatividad pertinente que tratan de consulta previa y doctrinas relacionadas al tema de estudio.

#### 3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Tipo de investigación básica

#### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación está basada en el diseño no experimental, y teoría fundamentada

*-Teoría fundamentada*

Es una metodología inductiva que permite el desarrollo de teorías basadas en datos empíricos. Su enfoque en la codificación sistemática, el muestreo teórico y la comparación

constante ayuda a construir teorías que están intrínsecamente conectadas con los datos y el contexto de la investigación. (Siampieri, 2008)

La cual se puede describir en el siguiente diagrama

X 

Dónde:

X: Derecho a la consulta previa (Categoría principal X)

Y: Motivaciones de las Resoluciones Judiciales (Categoría principal Y)

AC: Análisis y comprensión de los hechos

### **3.5. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN**

El enfoque de investigación CUALITATIVA

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

#### **3.6.1. TÉCNICA**

**La Observación.** – El estudio ha utilizado la técnica de la observación a los documentos y normatividad que permitió recopilar la información y registrarlos en la ficha enseguida analizarlos el conjunto de normas.

#### **3.6.2. INSTRUMENTO**

Como instrumento se utilizó la Fichas Bibliográficas de ellas extraer los datos más relevantes de la doctrina, y documentos de la consulta previa y la motivación de las resoluciones judiciales que han generado conflictos sociales

### **3.7. PROCESAMIENTO E INSTRUMENTO DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS**

El procesamiento de los datos se desarrolló mediante la TRIANGULACIÓN a base de la información recabada de los documentos observados y revisados

### **3.8 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Se ha empleado el método sistemático jurídico, identificando el contenido del documento observado y en seguida procesarlos en laptop, y extraídas de los libros virtuales, investigaciones científicas como revistas indexadas, entre otras

#### **3.8.1. MÉTODOS**

**Método Sistemático Jurídico.**

El presente trabajo describe el ordenamiento jurídico para discernir desde la mejor perspectiva el enfoque del tema.

### **Método Histórico**

En el trabajo se basa con la observación y clasificación de los hechos con ello derivar acciones inductivas, partimos de hechos Maravilloso II, y III, que consiste en 1 000 hectáreas de explotación de oro.

### **3.9. ASPECTOS ÉTICOS**

El presente estudio respeta la moral de la ciencia y la ética; ya que se ha citado los derechos de autor, plasmando en él marco teórico, y se respeta la confidencialidad de los datos lecturas

### **3.10. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>PARTICIPANTES</b>
<b>Categoría Y.</b>		Conformada por 80 personas que
<b>Derecho a la consulta previa</b>	<b>Normas sin rango constitucional</b>	estarían siendo afectadas por la explotación de oro denominado Maravilloso II, y III, que requieren ser consultadas de acuerdo a la Ley de Consulta,
	<b>Reconocimiento de Derechos Fundamentales</b>	
	<b>Razonamiento lógico jurídico</b>	Conformada por 80 personas que estarían siendo afectadas por la explotación de oro denominado Maravilloso II, y III, que requieren ser

consultadas de acuerdo a la Ley de

**Categoría X**

Consulta

**Motivación de las**

**Argumentación**

**Resoluciones**

**jurídica**

**Judiciales**

---

## **CAPÍTULO IV**

### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

Objetivo General. Analizar de qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024		
No	Preguntas	Difiere o coincide
	Respuesta	Análisis
	<p>Ley No 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, en referencia al <b>Artículo 6.</b> Forma de participación de los pueblos indígenas u originarios, consulta previa mediante la cual los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a sus usos y costumbres tradicionales, a la vez, la consulta previa tiene sus etapas elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales. Por lo tanto, <i>Primero:</i> Se tienen que identificar las Resoluciones pertinentes que motiven las Resoluciones pertinentes que motiven la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024?</p>	<p>Como se describe, en el texto de la Ley 29785 los pueblos originarios tienen a derecho a participar en el proceso de consulta previa mediante sus representantes elegidos de acuerdo a sus usos y costumbres tradicionales, a la vez, la consulta previa tiene sus etapas elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales. Por lo tanto, <i>Primero:</i> Se tienen que identificar las Resoluciones pertinentes que motiven la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024?</p> <p>1. Coincide en todo lo sustentado al respecto de las consultas previas</p>

- a) Identificación de la medida *Tercera*: Informar a la población legislativa o administrativa que debe de la Ley que se va consultar ser objeto de consulta.  
*Cuarto*: Informar que la Ley que
- b) Identificación de los pueblos autoriza la explotación de indígenas u originarios a ser recursos naturales, minerales, y consultados.  
*otros elementos como puede*
- c) Publicidad de la medida legislativa tener su efecto adverso, puede ser que contamina el medio o administrativa.
- d) Información sobre la medida ambiente legislativa o administrativa.
- e) Evaluación interna en las *Quinto*: Entablar un proceso de instituciones y organizaciones de los dialogo con los representantes pueblos indígenas u originarios sobre de los pueblos originarios la medida legislativa o administrativa *Sexto*: En ese contexto muchas que les afecten directamente.  
*controversias que conlleva a un*
- f) Proceso de diálogo entre conflicto entre el Estado y representantes del Estado y pueblos originarios, por eso se representantes de los pueblos determina ha base de una indígenas u originarios.  
*Resolución Judicial consistente*
- g) Decisión.  
*en sentencias*  
*Las garantías constitucionales*  
*del debido proceso cobran*  
*significativa importancia, entre*

estas la motivación; sin embargo, existen resoluciones que no cumplen con el principio de motivación, que ha generado demandas ante la Corte Constitucional. (Rivera Silva & Correa Calderón, 2021)

Que, el artículo 55 de la Constitución

Política del Perú establece que los El Estado peruano mediante la tratados celebrados por el Estado y en Constitución Política del Estado, vigor forman parte del derecho establece el cumplimiento de los nacional; Que, es objetivo prioritario tratados celebrados que en del Estado garantizar el pleno ejercicio entran vigor desde el momento de los derechos humanos de aprobación del Congreso de fundamentales de los pueblos la República, garantizando con indígenas, así como el pleno acceso a ello, el ejercicio de los Derechos las garantías propias del Estado de Fundamentales de la Persona de Derecho, respetando sus valores, los pueblos originarios sustentado costumbres y perspectivas Haciendo referencia al Convenio relacionados con los

Artículo 2, de Convenio 169 169, invoca que los gobiernos de tratados

¿Por qué los tratados internacionales se deben cumplir? Los gobiernos deberán asumir la turno tienen la misión de asumir internacionales responsabilidad de desarrollar, con la y desarrollar la participación de confirmado con el participación de los pueblos los originarios Perú

2.



interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

**Objetivo Específico 1. Describir las normas sin rango constitucional vigentes de consulta previa que determinan el**

**No razonamiento lógico jurídico en el Perú-2024**

Preguntas	Respuesta	Análisis	Difiere o coincide
<p>¿De qué manera las normas sin rango constitucional vigentes de conformidad con las obligaciones elementos naturales consulta previa determinan el establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo Mediante la Resolución Suprema Su sustento se Perú-2024?</p>	<p>Que, mediante Ley No 29785, Ley del La Ley No 29785 tiene su origen derecho a la consulta previa a los el Convenio 169 de la pueblos indígenas u originarios, Organización Internacional del reconocido en el Convenio 169 de la Trabajo (OIT) se rige con los Organización Internacional del Trabajo principios de igualdad de (OIT), se desarrolla el contenido, los oportunidades el derecho de ser principios y el procedimiento del consultadas con respecto a las derecho a la consulta previa a los leyes promulgadas que pueden pueblos indígenas u originarios afectar sus territorios en las respecto a las medidas legislativas o explotaciones mineras, administrativas que les afecten hidrocarburos, hídricas, ¿De qué manera las normas sin rango constitucional vigentes de conformidad con las obligaciones elementos naturales consulta previa determinan el establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo Mediante la Resolución Suprema Su sustento se Perú-2024?</p>	<p>(OIT), ratificado por el Estado peruano No 337 se creado una comisión basa en las mediante la Resolución Legislativa No para evaluar los informes de los normativas proyecto o leyes, junto con la jurídicas</p>	<p>26253</p>
<p>3.</p>			

A través de la Resolución Suprema No 337-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de emitir un informe a través del cual se proponga el proyecto de Reglamento de la Ley No 29785, con la participación de representantes de organizaciones indígenas de alcance nacional y del Poder Ejecutivo, la cual fue instalada en Lima, el 22 de noviembre de 2011

Artículo 12, los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de

¿De qué manera la Ley No 29785 sus organismos representativos, para Trata de evitar la violación de Ley de Consulta previa protege a asegurar el respeto efectivo de tales sus derechos de los pueblos los pueblos originarios?  
Deberán tomarse medidas originarios se ha personal o el para garantizar que los miembros de bien jurídico

4.

dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Objetivo Específico 2. Analizar la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de la consulta previa establecidas en el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169 de la OIT determina la argumentación jurídica en las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024

No	Preguntas	Respuesta	Análisis	Difiere o coincide
5.	¿De qué manera la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de las consultas Ofcina Internacional del Trabajo, y previas establecidas en el artículo 3 congregada en dicha ciudad el 7 de Reconoce los derechos para que numeral 1, del Convenio 169 de la junio de 1989, en su septuagésima otorgue el consentimiento que OIT determina la argumentación sexta reunión jurídica en las Resoluciones Reconociendo las aspiraciones de recursos bióticos y abióticos, basa sus derechos Judiciales en las sentencias en el esos pueblos a asumir el control de cuando las medidas legislativa o fundamentales Perú-2024?	La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y numeral 3 congregada en dicha ciudad el 7 de Reconoce los derechos para que numeral 1, del Convenio 169 de la junio de 1989, en su septuagésima otorgue el consentimiento que OIT determina la argumentación sexta reunión jurídica en las Resoluciones Reconociendo las aspiraciones de recursos bióticos y abióticos, basa sus derechos Judiciales en las sentencias en el esos pueblos a asumir el control de cuando las medidas legislativa o fundamentales Perú-2024?	Analisis de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y numeral 3 congregada en dicha ciudad el 7 de Reconoce los derechos para que numeral 1, del Convenio 169 de la junio de 1989, en su septuagésima otorgue el consentimiento que OIT determina la argumentación sexta reunión jurídica en las Resoluciones Reconociendo las aspiraciones de recursos bióticos y abióticos, basa sus derechos Judiciales en las sentencias en el esos pueblos a asumir el control de cuando las medidas legislativa o fundamentales Perú-2024?	Difiere o coincide

mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Nota: Fecha de entrada en vigor: 05:09:1991) Lugar: Ginebra Fecha de adopción: 27.06.1989 Sesión de la Conferencia: 76 Sujeto: Pueblos indígenas y tribales

*Artículo 3. Finalidad de la consulta, numeral 1.*

*La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.*

Artículo 15, Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos

Artículo 16, Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

¿De qué manera el Convenio 169 de la OIT, protege la tierra?

6.

Artículo 17, numeral 3, Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos de la Organización Internacional De la misma manera el Artículo 18, la Ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión autorizada en las tierras de pueblos interesados o todo uso autorizado de las mismas por y para personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones

En el contenido de Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Se debe denunciar e impedir personas de índole extranjeras que no pueden aprovecharse de sus costumbres por y desconocimiento de las leyes para posesionarse con el uso de sus tierras con contenido de minerales que pertenecen más de 500 años

¿Qué sanciones promueve el Convenio 169 de la OIT, de quienes invaden su terreno?

7.

### Objetivo específico 3. Analizar la doctrina más relevante de la consulta previa en el marco de derecho del ciudadano

Autores	Doctrina de consulta previa	Categoría emergente	País
Castro-Castro, Elio & Vázquez-Martínez, David Sebastián (2020).	<p>El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a preservar y fortalecer sus identidades, lenguas y creencias dentro de los límites del Estado en el que viven, así como sus derechos a regularizar sus propias estructuras jurídicas y sociales, estilos de vida y desarrollo económico.</p> <p>Esta característica se ve potenciada por el Estado ecuatoriano, que se reconoce y estructura como un Estado pluralista e intercultural. En este sentido, se ha afirmado en diversos estudios que la participación y la consulta son las piedras angulares del Convenio 169</p>	<p>Los derechos de los pueblos originarios se basan en sus costumbres, desarrollo económico, lenguas, religión que vinculan, en esas formas de vida debe ser consultados</p> <p>Historicamente los territorios de los pueblos originarios han sido afectados por el impacto ambiental de la explotación de los recursos naturales</p>	Ecuador
Durango Cordero, Juan (2022)		<p>Existen serios impactos ambientales negativos de la extracción de los recursos naturales no renovables como el petróleo y minerales, para dicha</p>	Ecuador

realizar actividades de exploración y explotación de acción deben ser consultados a los recursos naturales no renovables que se los líderes comunales encuentran en el subsuelo

Las disposiciones se adoptaron en cumplimiento del sistema de protección de variedades vegetales, que como un sistema de propiedad intelectual que desarrolla mejoramientos genéticos en el marco del esfuerzo de la ciencia y la innovación tecnológica requiere de protección por el sistema jurídico. Al

tratarse de una norma de carácter general para La consulta previa es la adopción Vargas-Chaves, Iván, todos los colombianos, que no va dirigida del Estado en la protección de Colombia Valencia-Jiménez, Walter & únicamente a los pueblos indígenas y demás variedades vegetales basados en Cumbe-Figueroa, Alexandra grupos étnicos, se consideró que era necesario un sistema de propiedad (2022). agotar la consulta previa con estas colectividades intelectual

La consulta previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos Si efectivamente la consulta étnicos cuando se toman medidas (legislativas y previa para intervención de administrativas) o cuando se vayan a realizar cualquier territorio nacional es un proyectos, obras o actividades dentro de sus derecho fundamental de los Colombia territorios, buscando de esta manera proteger su movimientos étnicos con una firme integridad cultural, social y económica y garantizar decisión de esta forma proteger su integridad social, cultural, y económica que garantice el

Vivas Lloreda William Yeffer el derecho a la participación (2021)

## derecho de defensa de sus recursos naturales

Las comunidades indígenas tienen un derecho fundamental y reconocido a la consulta previa.

A escala mundial, las autoridades deben promover la productividad energética protegiendo al mismo tiempo a los pueblos indígenas de los efectos de las actividades de desarrollo.

Sin vulnerar los derechos colectivos de los grupos étnicos nativos a la autodeterminación y el autodesarrollo. Una forma esencial de garantizar que se respetan los derechos de los pueblos indígenas en el contexto del proceso extractivista del petróleo es mediante la consulta previa, libre e informada.

Una forma esencial de garantizar que se respetan los derechos de los pueblos indígenas es mediante la consulta previa informada. El derecho de acceder a una consulta previa está protegido de

Los defensores de la consulta previa sostienen que, la normatividad internacional al permitir el consenso sobre la ejecución de como libre e informado sobre las Pérez Samboni, Ana Ludy & proyectos extractivistas, el procedimiento actividades extractivas en las Ramos Montalvo, Fernanda salvaguarda la cultura y el territorio de las comunidades nativas o ejecución de proyectos extractivistas Andrés (2024). comunidades étnicas.

Bolivia

Perú

Las comunidades indígenas consultadas reconocieron que, por un lado, las actividades extractivas generan ganancias para el país; pero, por otro lado, sostuvieron que, como consecuencia de tales actividades, sus derechos podrían verse afectados. Por lo tanto, exigen ser compensados, principalmente, por el uso de sus tierras (servidumbre), por eventuales accidentes de los miembros de su comunidad en el ejercicio de su trabajo para la empresa, por la eventual contaminación ambiental; y también por dañar sus costumbres e identidad cultural

Alva-Arévalo, Amelia (2020)

La conducta objeto del deber jurídico de motivar Demostrar con una Resolución Perú consiste en el acto de concretizar por el juez la expedida por un Juez, en la fundamentación racionalmente explicativa de la materia de controversia que resolución a expedir genero

Mixán Mass Florencio (2017)

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce a los pueblos indígenas La Convenio 169 reconoce de el derecho a la consulta previa, los pueblos manera tajante los pueblos indígenas en territorio chileno, y en especial la originarios tienen el derecho a Chile Álvarez Amaya, Marín y Lorca intelectualidad Mapuche, observan la consulta a consulta previa en el territorio de Becker, Arnulf (2020). través del paradigma decolonial, observan así una Mapuche

herramienta inadecuada mientras no reconozca la soberanía subyacente de los pueblos originarios vulnera al derecho popular

El litio se ha transformado en los últimos años en un insumo crucial para la fabricación de las baterías de ion-litio. Este mineral se ha posicionado como uno de los más relevantes a nivel global dado su utilidad para fabricación de dispositivos electrónicos como celulares, autos híbridos, computadoras portátiles y baterías para energías renovables. La minería metalífera aparece como una alternativa para impulsar el desarrollo económico de zonas periféricas, favorecer las dinámicas La extracción de litio requiere la Argentina Pragier Deborah, Novas macroeconómicas provinciales y nacionales y, la autorización de parte de dueños Mariano & Christel Lucas minería de litio en particular, aportar a los procesos territorio a las empresas (2022). de transición hacia modelos de energía renovable extranjeras

## 4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo al objetivo general se logró analizar de qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024, debido que los pueblos originarios tienen derecho a participar en el proceso de consulta previa mediante sus representantes elegidos de acuerdo a sus usos y costumbres tradicionales, cuando sus territorios son invadidos para la exploración y extraer los recursos minerales, hidrocarburos, y otros recursos naturales, la misma han sido ratificados en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú dónde establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional; cuyo objetivo es priorizar que el Estado garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas; es por ello, cuando existe conflictos entre el Estado y organizaciones originarias motiva las Resoluciones pertinentes. Los **datos obtenidos** coinciden con lo obtenido por Tumiri (2022) su investigación trata. *Limitaciones de la aplicación de la consulta previa en la nación aimara zona altiplánica del departamento de la Paz*, efectuada por la Universidad de Mayor de San Andrés de Bolivia, con el objetivo de determinar, las limitaciones en la aplicación de la consulta previa, libre e informada en la nación aimara de la zona altiplánica del departamento de La Paz, analizar, observar y mostrar las situaciones actuales de las deficiencias que existen dentro de la aplicación de la consulta previa del estado plurinacional de Bolivia, enfoque cualitativo, como participantes, la población de Comunidad de Coro Coro de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz en centro minero y que tiene la apertura de una planta hidrometalurgica de la gestión 2009, como técnica la observación y entrevistas, en su resultados indican la consulta previo ha evolucionado los derechos de los pueblos indígenas entre ellos el derecho a la Consulta Previa desde el convenio 107 de la OIT hasta el convenio 109 la cual nuestro país ratifico el año 1991, desde ese año vemos que Bolivia sufrió un cambio rotundo para bien de la población de los pueblos indígenas reconociendo constitucionalmente sus derechos con la constitución de la gestión 2009 para beneficio de nuestro pueblo indígena, y concluyó en la actualidad vemos casos de

vulneración dentro de nuestra realidad social, de los pueblos indígenas que no solo pase en nuestro país sucede en países hermanos de Latinoamérica, países como Colombia Perú y Ecuador los cuales ratificaron convenios Internacional, vemos que en cada país a la igual que Bolivia existen avances pero a la par existe una vulneración al derecho de la consulta previa cuando se trata de explotación de sus tierras en distintas ya sea por políticas administrativas o judiciales

## CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se logró analizar de qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024, debido que los pueblos originarios tienen derecho a participar en el proceso de consulta previa mediante sus representantes elegidos de acuerdo a sus usos y costumbres tradicionales, cuando sus territorios son invadidos para la exploración y extraer los recursos minerales, hidrocarburos, y otros recursos naturales, la misma han sido ratificados en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú donde establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional; cuyo objetivo es priorizar que el Estado garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas; es por ello, cuando existe conflictos entre el Estado y organizaciones originarias motiva las Resoluciones pertinentes y/o afectan la motivación de las resoluciones judiciales de las sentencias, al omitir el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas.

**SEGUNDA:** En el presente estudio se describe que las normas sin rango constitucional vigentes de consulta previa que determinan el razonamiento lógico jurídico en el Perú-2024, es la Ley No 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, establecidas en el **Artículo 6**. Forma de participación de los pueblos indígenas u originarios, los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales motivan las Resoluciones pertinentes, en la misma línea el **Artículo 8**, indica que la Etapas del proceso de consulta, las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d) Información sobre la medida legislativa o administrativa.
- e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
- f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- g) Decisión.

**TERCERA:** Se analizó la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de la consulta previa establecidas en el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169 de la OIT que determina la argumentación jurídica en las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024, aún existe la falta de reconocimiento a los pueblos originarios, por ejemplo, el reinicio de explotación de minera MARAVILLOSO II, y III, con una concesión de 1000 hectáreas , hasta la fecha no se ha hecho ninguna consulta previa a los pobladores de distrito de Mazocruz, provincia el Collao-Ilave, para que realiza la extracción del recurso mineral

**CUARTA:** Se analizó las doctrinas más relevantes de la consulta previa en el marco de derecho del ciudadano, entre ellos destacan los autores, Vivas, W. Y. (2021) que, en un esfuerzo por preservar su integridad cultural, social y económica y garantizar su derecho a la participación, sostiene que los pueblos indígenas y otros grupos étnicos tienen el derecho fundamental a la consulta previa cuando se adopten medidas legislativas y administrativas o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades en sus territorios sin su consentimiento. De la misma manera Alva-Arévalo, A. (2020) quien doctrinariamente define las comunidades indígenas consultadas reconocieron que, por un lado, las actividades extractivas generan ganancias para el país; pero, por otro lado, sostuvieron que, como consecuencia de tales actividades, sus derechos podrían verse afectados, en ese contexto exigen ser compensados, principalmente, por el uso de sus

tierras (servidumbre), por eventuales accidentes de los miembros de su comunidad en el ejercicio de su trabajo para la empresa, por la eventual contaminación ambiental; y también por dañar sus costumbres e identidad cultural

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Modificar las normas sin afectar su rango constitucional, definiendo los procedimientos mediante los cuales los pueblos indígenas pueden ejercer su derecho a la consulta previa y señalando los deberes de las autoridades para mantener el control sobre dichas normas.

**SEGUNDA.-** Ajustarse a las normas internacionales, incluido el derecho fundamental a la consulta previa estipulado en el artículo 3, apartado 1, y en el artículo 6, apartado 1, letra a), del Convenio 169 de la OIT.

**TERCERO.-** Modificar el artículo 67 de la Constitución Política del Perú para reconocer el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, en consonancia con los acuerdos internacionales que el Perú ha ratificado sobre la materia.

**CUARTO.-** Compartir esta tesis en diversas conferencias, talleres y encuentros académicos a fin de impulsar y llevar a cabo el cambio del artículo 67 de la Constitución Política del Perú con el respaldo de la comunidad jurídica.

## BIBLIOGRAFÍA

- Camarillo Hinojoza, H. M. (2021). Literacidad en el derecho. Aproximaciones a partir de un corpus de ensayos sobre argumentación jurídica. *Lenguaje*, 49(1), 135-164. <https://doi.org/10.25100/lenguaje.v49i1.10485>
- Calizaya, V. H. (2023) *La consulta previa y la concesión minera en la provincia de Chucuito, del departamento de Puno* (tesis pregrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco-Puno, [https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/9363/T023\\_44754375\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/9363/T023_44754375_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cordoba, E. H. (2020) *Estudio jurisprudencial sobre la consulta previa: concepto de territorio para las comunidades minoritarias de Colombia* (tesis pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá, <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/1fb57f4d-b28b-4663-9c42-97294975d60c/content>
- Echeverry, Y. (2022). La participación ciudadana como mecanismo de protección del medioambiente: el caso de la consulta previa en comunidades étnicas. *Precedente Revista Jurídica*, 0(20), pp. 89-121. <https://doi.org/10.18046/prec.v20.4852>
- Espriella, R., & Gómez, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista colombiana de psiquiatría*, 49(2), 127-133. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0034-74502020000200127&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0034-74502020000200127&script=sci_arttext)
- Huanay, M., y Tito, S. M. (2022) *El derecho a la consulta previa y la motivación de las resoluciones judiciales en las sentencias del Estado peruano* (tesis pregrado). Universidad Peruana de Los Andes. Huancayo, Perú. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5204/T037\\_75572821\\_73590225\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5204/T037_75572821_73590225_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Hunt Ortiz, J. F. (2007). La Organización Internacional del Trabajo: Un milenio de oportunidades. *Medicina y seguridad del trabajo*, 53(209), 1-2.  
<https://scielo.isciii.es/pdf/mesetra/v53n209/editorial.pdf>
- Iborra Mallent, J. V. (2020). Los límites a las políticas del reconocimiento y el derecho a la consulta previa en Honduras. El caso garífuna. *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, (60), 51-77.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26202020000200051&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26202020000200051&script=sci_arttext)
- Lauracio, W. R. (2024) *La vigencia y exigibilidad del derecho a la consulta previa ante los actos administrativos del sector de minería, dados con anterioridad a la Ley N° 29785* (tesis pregrado). Universidad Nacional de Altiplano. Puno,  
<https://vriunap.pe/repositor/docs/d00002603-Borr.pdf>
- Llano, J. V. (2021). Derecho internacional y constitucional sobre consulta previa en proyectos viales en Colombia. *Novum jus*, Edición Especial, 353-382. doi: 10.14718/NovumJus.2021.15. E.13
- Ledesma, M. (2020). Los precedentes del tribunal constitucional en el arbitraje. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 1(1), 29-46.  
<https://doi.org/10.46631/Giuristi.2020.v1n1.03>
- Liza, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 289-304. doi: 10.35292/ropj. v14i18.610
- Martínez, M. C. (2020) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el Expediente No 00053-2009-01-1803-JP-LA-05 del Distrito Judicial de Lima este* (tesis pregrado) Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.  
[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2621/sentencia\\_motivacion\\_martinez\\_corro\\_maria\\_cristina.pdf?sequence=1&isallowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2621/sentencia_motivacion_martinez_corro_maria_cristina.pdf?sequence=1&isallowed=y)
- Méndez Cabrita, C. M., Rosero Martínez, C. G., & Gordón Martínez, M. G., (2022). El logro una “cultura interpretativa” en las carreras de derecho mediante el giro

- hermenéutico y la argumentación jurídica. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S3), 366-375. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2966>
- Ramírez, D. (2024) *Proyecto de Ley que propone modificar el código penal para evitar genocidio étnico en las manifestaciones sociales* (Adjuntado a tesis pregrado). Universidad San Carlos. Puno. [http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/upsc/846/dayvis\\_ramirez\\_velazco.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/upsc/846/dayvis_ramirez_velazco.pdf?sequence=1&isallowed=y)
- Mans, J. (1978). *Lógica para juristas*. España: Bosch Casa Editorial S.A.
- Rey, G. A. (2022) *Aspectos sustanciales y procedimentales de la consulta previa enfoque jurisprudencial* (tesis pregrado) Universidad Libre de Colombia. Pereira, Bogotá. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24199/Tesis%20Final%20Maestria%20Unilibre%20V7-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rivera Silva, T. V., & Correa Calderón, J. E. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>
- Román, L. (2020) *La motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el distrito judicial de Piura* (tesis pregrado) Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8189/Rom%C3%A1n%20Ram%C3%ADrez%20Lino.pdf?sequence=1>
- Sotomayor Trelles, J. E. (2021). Apuntes históricos, conceptuales y jurisprudenciales sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176296/18749\\_Maestria\\_derecho\\_FIN%20\(1\)-23-52.pdf?sequence=1](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176296/18749_Maestria_derecho_FIN%20(1)-23-52.pdf?sequence=1)
- Sulcaray, G. A., y Vilcahuaman, S. S. (2023) *Sistemas de valoración de la prueba y el razonamiento lógico de los jueces en el código procesal civil peruano* (tesis pregrado). Universidad Peruana los Andes. Huancayo, Perú.

[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6818/T037\\_704139\\_03\\_47849955\\_T.pdf?sequence=1](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6818/T037_704139_03_47849955_T.pdf?sequence=1)

Tumiri, G. (2022) *Limitaciones de la aplicación de la consulta previa en la nación aimara zona altiplánica del departamento de la Paz* (tesis pregrado) Universidad de Mayor de San Andrés de Bolivia. La Paz.  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/28452/T-5729.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valencia, Y. O. (2021) *La facultad interpretativa del tribunal constitucional plurinacional como instrumento de poder político análisis de caso* (tesis pregrado). Universidad de Mayor de San Andrés de Bolivia.  
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/27946/T-5700.pdf?sequence=3&isAllowed=y>



## ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

TÍTULO: DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LAS SENTENCIAS EN EL PERÚ-2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICO</b> <b>Pe1.</b> ¿De qué manera las normas sin rango constitucional vigentes de consulta previa determinan el razonamiento lógico jurídico en el Perú-2024?</p> <p><b>Pe2.</b> ¿De qué manera la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de la consulta previa establecidas en el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169 de la OIT se determina la argumentación jurídica en las Resoluciones</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar de qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> <b>Oe1.</b> Describir las normas sin rango constitucional vigentes de consulta previa que determinan el razonamiento lógico jurídico en el Perú-2024</p> <p><b>Oe2.</b> Analizar la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de la consulta previa establecidas en el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169 de la OIT se determina la</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> El derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b> <b>Se1.</b> Las normas sin rango constitucional vigentes de consulta previa se determinan con el razonamiento lógico jurídico en el Perú-2024</p> <p><b>Se2.</b> La falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de la consulta previa establecidas en el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169 de la OIT se determina con la argumentación jurídica en las Resoluciones</p>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL (X)</b> Derecho a la consulta previa Sub categoría 1. Normas sin rango constitucional Subcategoría 2 Reconocimiento de Derechos Fundamentales</p> <p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL (Y)</b> Motivación de las Resoluciones Judiciales Sub categoría 3 Razonamiento lógico jurídico Sub categoría 4 Argumentación jurídica</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Tipo de investigación Básica</p> <p><b>MÉTODO</b> Hermenéutica</p>	<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN TEORÍA:</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b> Cualitativo</p>	<p><b>TÉCNICA:</b> Observación Entrevista</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> O: Ficha Bibliográfica Guía de entrevista</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> La población estuvo conformada por revisión documental</p> <p><b>MUESTRA</b> Muestra no probabilística, que consistente en revisión documental, y la normatividad</p>



<p>establecidas en el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169 de la OIT determina la argumentación jurídica en las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024?</p> <p><b>Pe3.</b> Cual es la doctrina más relevante de la consulta previa en el marco de derecho del ciudadano?</p>	<p>argumentación jurídica en las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024</p> <p><b>Oe3.</b> Analizar la doctrina más relevante de la consulta previa en el marco de derecho del ciudadano</p>	<p>Judiciales en las sentencias en el Perú-2024</p> <p><b>Se3.</b> Es necesario definir la doctrina más relevante de la consulta previa para defensa de derecho del ciudadano</p>		
---	---	---	--	--

## **Anexo 02:** Instrumento: análisis documental

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar de qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024

### **1. ¿De qué manera el derecho a la consulta previa determina la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024?**

Ley No 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, en referencia al Artículo 6. Forma de participación de los pueblos indígenas u originarios

Los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales. Por lo tanto, motivan las Resoluciones pertinentes

#### **Artículo 8. Etapas del proceso de consulta**

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d) Información sobre la medida legislativa o administrativa.
- e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
- f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- g) Decisión.

## **2. ¿Por qué los tratados internacionales se deben cumplir?**

Que, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional; Que, es objetivo prioritario del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas, así como el pleno acceso a las garantías propias del Estado de Derecho, respetando sus valores, costumbres y perspectivas

Artículo 2, de Convenio 169

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Describir las normas sin rango constitucional vigentes de consulta previa que determinan el razonamiento lógico jurídico en el Perú-2024**

## **3. ¿De qué manera las normas sin rango constitucional vigentes de consulta previa determinan el razonamiento lógico jurídico en el Perú-2024?**

Que, mediante Ley No 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente, la cual se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa No 26253

Mediante de la Resolución Suprema No 337-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de emitir un informe a través del cual se proponga el proyecto de Reglamento de la Ley No 29785, con la participación de representantes de organizaciones indígenas de alcance nacional y del Poder Ejecutivo, la cual fue instalada en Lima, el 22 de noviembre de 2011

## **4. ¿De qué manera la Ley No 29785 Ley de Consulta previa protege a los pueblos originarios?**

Artículo 12, los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Analizar la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de las consultas previas establecidas en el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169 de la OIT determina la argumentación jurídica en las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024**

**5. ¿De qué manera la falta de reconocimiento de los derechos fundamentales de las consultas previas establecidas en el artículo 3 numeral 1, del Convenio 169 de la OIT determina la argumentación jurídica en las Resoluciones Judiciales en las sentencias en el Perú-2024?**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Nota: Fecha de entrada en vigor: 05:09:1991) Lugar: Ginebra Fecha de adopción: 27.06.1989 Sesión de la Conferencia: 76 Sujeto: Pueblos indígenas y tribales

*Artículo 3. Finalidad de la consulta, numeral 1.*

*La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.*

## **6. ¿De qué manera el Convenio 169 de la OIT, protege la tierra?**

Artículo 15, Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos

Artículo 16, Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

## **7. ¿Qué sanciones promueve el Convenio 169 de la OIT, de quienes invaden su terreno?**

Artículo 17, numeral 3, Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

De la misma manera el Artículo 18, la Ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICO</b>
FICHA TEXTUAL: SUB DEL TITULO (Tópico dirigido para saturar información)
<b>DATOS GENERALES</b>
Nombre del autor: Castro-Castro, Elio & Vázquez-Martínez, David Sebastián
Año: 2020
Título del libro o artículo: Análisis sobre el cumplimiento a la Consulta Previa, Libre e Informada, en procesos extractivistas en el Ecuador
Libro o Revista: <i>Polo del conocimiento</i>
Lugar edición: Ecuador
Editorial: XX
Link virtual: <a href="https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es">https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es</a>
<b>REFERENCIA</b> Castro-Castro, E., & Vázquez-Martínez, D. S. (2020). Análisis sobre el cumplimiento a la Consulta Previa, Libre e Informada, en procesos extractivistas en el Ecuador. <i>Polo del conocimiento</i> , 5(11), 622-650. <a href="https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es">https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es</a>

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICO</b>
FICHA TEXTUAL: SUB DEL TITULO (Tópico dirigido para saturar información)
<b>DATOS GENERALES</b>
Nombre del autor: Durango Cordero, Juan
Año: 2022
Título del libro o artículo: La evaluación del riesgo ambiental como herramienta de apoyo en la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas del Ecuador
Libro o Revista: <i>Revista de derecho ambiental</i>
Lugar edición: Ecuador
Editorial: XX
Link virtual: <a href="https://www.scielo.cl/pdf/revda/n18/0719-4633-revda-18-00155.pdf">https://www.scielo.cl/pdf/revda/n18/0719-4633-revda-18-00155.pdf</a>
<b>REFERENCIA</b> Durango-Cordero, J. (2022). La evaluación del riesgo ambiental como herramienta de apoyo en la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas del Ecuador. <i>Revista de derecho ambiental (Santiago)</i> , (18), 155-188. <a href="https://www.scielo.cl/pdf/revda/n18/0719-4633-revda-18-00155.pdf">https://www.scielo.cl/pdf/revda/n18/0719-4633-revda-18-00155.pdf</a>

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICO</b>
FICHA TEXTUAL: SUB DEL TITULO (Tópico dirigido para saturar información)
<b>DATOS GENERALES</b>
Nombre del autor: Vargas-Chaves, Iván, Valencia-Jiménez, Walter & Cumbe-Figueroa, Alexandra
Año: 2022
Título del libro o artículo: Hacia una consulta previa campesina: elementos para el debate desde el régimen de certificación de semillas en Colombia
Libro o Revista: <i>El Ágora USB</i>
Lugar edición: Colombia
Editorial: XX
Link virtual: <a href="https://doi.org/10.21500/16578031.6062">https://doi.org/10.21500/16578031.6062</a>
<b>REFERENCIA</b> Vargas-Chaves, I., Valencia-Jiménez, W., & Cumbe-Figueroa, A. (2022). Hacia una consulta previa campesina: elementos para el debate desde el régimen de certificación de semillas en Colombia. <i>El Ágora USB</i> , 22(1), 57-83. DOI: <a href="https://doi.org/10.21500/16578031.6062">https://doi.org/10.21500/16578031.6062</a>

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICO</b>
FICHA TEXTUAL: SUB DEL TITULO (Tópico dirigido para saturar información)
<b>DATOS GENERALES</b>
Nombre del autor: Vivas Lloreda William Yeffer
Año: 2021
Título del libro o artículo: La consulta previa como derecho fundamental de titularidad colectiva de los pueblos indígenas, afros, ron y tribales y su ineffectividad en la protección de los territorios protegidos
Libro o Revista: <i>Revista Cathedra</i>
Lugar edición: Colombia
Editorial: XX
Link virtual: <a href="https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/548">https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/548</a>
<b>REFERENCIA</b> Vivas, W. Y. (2021). La consulta previa como derecho fundamental de titularidad colectiva de los pueblos indígenas, afros, ron y tribales y su ineffectividad en la protección de los territorios protegidos. <i>Revista Cathedra</i> , 0(16), 39-59. <a href="https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/548">https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/548</a>

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICO</b>
FICHA TEXTUAL: SUB DEL TITULO (Tópico dirigido para saturar información)
DATOS GENERALES
Nombre del autor: Pérez Samboni, Ana Ludy & Ramos Montalvo, Fernanda Andrés
Año: 2024
Título del libro o artículo: Análisis de la consulta previa libre e informada en el proceso extractivista petrolero
Libro o Revista: <i>Polo del Conocimiento</i>
Lugar edición: Bolivia
Editorial: XX
Link virtual: <a href="https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/548">https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/548</a>
REFERENCIA Pérez, A. L., & Ramos, F. A. (2024). Análisis de la consulta previa libre e informada en el proceso extractivista petrolero. <i>Polo del Conocimiento</i> , 9(3), 122-141. DOI: <a href="https://doi.org/10.23857/pc.v9i3.6631">https://doi.org/10.23857/pc.v9i3.6631</a>

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICO</b>
FICHA TEXTUAL: SUB DEL TITULO (Tópico dirigido para saturar información)
DATOS GENERALES
Nombre del autor: Mixán Mass Florencio
Año: 2017
Título del libro o artículo: La motivación de las resoluciones judiciales
Libro o Revista: <i>Debate Penal en la Universidad Nacional de Trujillo – Perú</i>
Lugar edición: Perú
Editorial: XX
Link virtual: <a href="https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf">https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf</a>
REFERENCIA Mixán, F. (2017) La motivación de las resoluciones judiciales, <i>Debate Penal en la Universidad Nacional de Trujillo – Perú</i> 0(2), pp. 193 – 203. <a href="https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf">https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf</a>

<b>FICHA BIBLIOGRÁFICO</b>
FICHA TEXTUAL: SUB DEL TITULO (Tópico dirigido para saturar información)
DATOS GENERALES

Nombre del autor: Álvez Amaya, Marín y Lorca Becker, Arnulf
Año: 2020
Título del libro o artículo: Consulta Indígena en Chile: ¿Derecho a la participación o autodeterminación?
Libro o Revista: <i>Estudios Sociales: Revista Semestral Universitaria</i>
Lugar edición: Chile
Editorial: XX
Link virtual: DOI [10.14409/es. v59i2.8918]
REFERENCIA Álvez, M. y Lorca, A. (2020). Consulta Indígena en Chile: ¿Derecho a la participación o autodeterminación? <i>Estudios Sociales: Revista Semestral Universitaria</i> , 59 (2), 89-111. DOI [10.14409/es. v59i2.8918]
<b>FICHA BIBLIOGRÁFICO</b>
FICHA TEXTUAL: SUB DEL TITULO (Tópico dirigido para saturar información)
DATOS GENERALES
Nombre del autor: Alva-Arévalo, Amelia
Año: 2020
Título del libro o artículo: De la teoría a la práctica: Evaluando las consultas sobre hidrocarburos en el Perú desde la perspectiva de los estándares internacionales de derechos humanos
Libro o Revista: <i>Deusto Journal of Human Rights</i>
Lugar edición: Perú
Editorial: XX
Link virtual: <a href="http://dx.doi.org/10.18543/djhr.1793">http://dx.doi.org/10.18543/djhr.1793</a>
REFERENCIA Alva-Arévalo, A. (2020). De la teoría a la práctica: Evaluando las consultas sobre hidrocarburos en el Perú desde la perspectiva de los estándares internacionales de derechos humanos. <i>Deusto Journal of Human Rights</i> , 0(5), 155-186. DOI: <a href="http://dx.doi.org/10.18543/djhr.1793">http://dx.doi.org/10.18543/djhr.1793</a>

FICHA BIBLIOGRÁFICO	
FICHA TEXTUAL: SUB DEL TITULO (Tópico dirigido para saturar información)	
DATOS GENERALES	
Nombre del autor: Pragier Deborah, Novas Mariano & Christel Lucas	
Año: 2022	
Título del libro o artículo: Comunidades indígenas y extracción de litio en Argentina: juridificación y estrategias de acción	
Libro o Revista: <i>Íconos. Revista de Ciencias Sociales</i>	
Lugar edición: Argentina	
Editorial: XX	
Link virtual: DOI <a href="https://doi.org/10.17141/iconos.72.2022.5030">https://doi.org/10.17141/iconos.72.2022.5030</a>	
REFERENCIA	
Pragier D., Novas, M., & Christel, L. (2022). Comunidades indígenas y extracción de litio en Argentina: juridificación y estrategias de acción. <i>Íconos. Revista de Ciencias Sociales</i> , 0(72), 79-96. <a href="https://doi.org/10.17141/iconos.72.2022.5030">https://doi.org/10.17141/iconos.72.2022.5030</a>	